

DOCUMENTO DE ALCANCE

DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Trámite	Evaluación Ambiental del Plan General de Ordenación Estructural
Promotor	Ayuntamiento de Aras de los Olmos
Autoridad sustantiva:	Ayuntamiento y CTU Valencia
Localización	Término Municipal de Aras de los Olmos
Expediente	197-15-EAE

La Comisión de Evaluación Ambiental, en sesión celebrada el 9 de febrero de 2017, adoptó el siguiente:

ACUERDO:

Vista la propuesta del Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan General de Ordenación Estructural de Aras de los Olmos, en los siguientes términos:

A.- FUNDAMENTOS POR LOS QUE SE SOMETE A EVALUACIÓN AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICA

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorpora al derecho interno español mediante la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, y al derecho autonómico mediante la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (LOTUP), en la que se establece (art. 46), que serán objeto de evaluación ambiental y territorial estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consell.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece en el artículo 22 que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación ambiental.

Teniendo en consideración lo anterior, y de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 5/2014 LOTUP es por lo que se redacta el presente Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

B.- DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

B1.- Documentación aportada. El 11 de noviembre de 2015 el Ayuntamiento de Aras de los Olmos remite al Servicio de Evaluación Ambiental Estratégica copia digital y en papel, de Documento Inicial Estratégico y Borrador del Plan General, de fecha de redacción octubre de 2015, a los efectos de dar inicio al trámite de evaluación ambiental del Plan General de acuerdo con la LOTUP.

B2.- Modelo territorial vigente.

B2.1.- Información territorial. El municipio de Aras de los Olmos, de 76 Km² de extensión, se localiza en el extremo noroeste de la provincia de Valencia, en la Comarca de Los Serranos. Dista de la capital 98 Km; su población según el INE a fecha 01.01.2016 era de 381 habitantes. Aras de los Olmos linda al norte con Arcos de las Salinas (Teruel); al noroeste con Santa Cruz de Moya (Cuenca), al sur con Titaguas y al este con Alpuente.

El municipio está situado en las estribaciones de la Sierra de Javalambre, entre los ríos Turia y Arcos; su orografía es muy irregular, con algunas llanuras en su parte central, pero predominando las zonas montañosas que albergan profundos barrancos. Entre las alturas principales destaca la Muela de Santa Catalina (1.315 m), Fuente del Lirio (1.398 m) y Mampedroso (1.207 m).

El núcleo urbano se localiza en el centro de un amplia llanura, al sur de la loma de Mompedroso y al oeste de la Muela de Santa Catalina. En el extremo norte del término se localiza el núcleo residencial de Losilla, junto a las carreteras CV-363 y CV-355.

B2.2.- Planeamiento vigente. El vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) fue aprobado por la Comisión Territorial de Urbanismo de Valencia (CTU) el 21 de diciembre de 2001 (DOCV 08.05.2002); este plan fue evaluado ambientalmente (expediente 95-1999-AIA) y en fecha 30.08.2001 emitida Declaración de Impacto Ambiental (DIA). Con posterioridad se tramitó la Modificación nº1 del PGOU (expediente 6-2010-EAE) que fue aprobada por la CTU el 3 de octubre de 2014 (BOP 14.11.2014).

El PGOU vigente establece las siguientes determinaciones:

PGOU 2001			
Suelo Urbano	casco	225.895,00	255.741,00
	Losilla-1	27.944,00	
	Losilla-2	1.902,00	
Suelo urbanizable residencial	UE 1	67.774,00	171.972,00
	UE 3	61.379,00	
	RES-2	42.819,00	
Suelo no Urbanizable	SNU común		26.631.985,00
	SNU protegido		48.806.772,00
Total término municipal			75.866.470

Con la modificación nº1 aprobada se planteó un crecimiento residencial hacia el sur, mediante las UE1 y UE3 con ordenación pormenorizada; y un ámbito al este, RES-2, destinado a segunda residencia. El suelo urbanizable supone un incremento cercano al 70% respecto al suelo urbano total existente en Aras de los Olmos. El crecimiento potencial poblacional considerando el suelo urbano y el urbanizable es el siguiente:

Crecimientos Potenciales		
Suelo Urbano		
	Viviendas	Habitantes (2,3 hab/viv)
Zona carretera de Losilla	350	805
Zona Las Eras	120	276
Total	470	1.081
Suelo Urbanizable		
Unidad de ejecución 1	140	323
Unidad de ejecución 3	128	296
Sector RES-2	52	140
Total	790	1.700

Desde la aprobación del PGOU, han sido programados los sectores correspondientes a las unidades de ejecución UE-1 y UE-3. En la UE-1 llegaron a realizarse obras de urbanización consistentes en explanación y colectores, paralizándose posteriormente las obras; en la UE-3 no se han llegado a iniciar las obras de urbanización. El Sector de suelo urbanizable de segunda residencia RES-2 no ha sido programado.

Respecto al suelo no urbanizable el PGOU de 2001 establecía un ámbito de SNU común sin zonificar, y un SNU protegido distinguiendo 7 categorías de protección diferenciadas: paisajístico forestal, acuífera y paisajística, sabinar, parque público, parque natural, protección carreteras y protección cultural.

B3.- Descripción de la propuesta del plan

B3.1.- Principales problemas. En el documento inicial estratégico (DIE) se realiza análisis cualitativo y cuantitativo de las determinaciones del PGOU vigente, detectándose la siguiente problemática:

1. De carácter ambiental:

- El planeamiento propuesto se considera expansionista, insostenible, desconsiderado con las preexistencias y contrario a los criterios de crecimiento establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana (ETCV).

2. De carácter urbanístico:

- El PGOU vigente prima el crecimiento a base de nuevos desarrollos urbanísticos en lugar de utilizar las oportunidades del suelo urbano existente y su trama.
- Las ordenaciones pormenorizadas establecen como la trama urbana un trazado geométrico ortogonal poco adecuado al carácter rural del municipio.

B3.2.- Objetivos a alcanzar, incluyendo los ambientales. Se indica en el DIE como:

1. Objetivo principal:

- Abandonar los criterios de crecimiento urbano, a base de la ocupación de nuevos territorios, para centrarse en un crecimiento sostenible utilizando todos los recursos existentes en el suelo urbano; por ello se propone la desclasificación de la totalidad de los suelo urbanizables previstos.

2. Objetivos particulares:

- Desclasificación de la UE1, UE3 y RES-2 de suelo urbanizable.
- Desarrollo de la UE nº2 *Las Eras* de suelo urbano, mediante Plan de Reforma Interior.
- Delimitación de UE y de ámbitos sujetos a actuaciones aisladas en suelo urbano.
- Tratamiento y mejora paisajística de la zona del río por medio de un Plan Especial.
- Revisión del comportamiento hidráulico del casco urbano y adyacentes.
- Establecimiento de una reserva para usos de almacenaje o industrias nivel 1 y 2, compatibles con el residencial colindante.
- Estudio de las preexistencias arqueológicas y sus posibles afecciones.
- Estudio del suelo no urbanizable común y protegido con la posible finalidad de establecimiento de reserva biológica.
- Estudio para el posible establecimiento de reserva de zona de almacenamiento para biomasa así como de sus accesos.
- Estudio e incorporación en su caso de propuestas para la mejora urbana de la pedanía de Losilla.

En resumen, se desclasifica suelo urbanizable residencial de la RES-2, UE1 y UE3. Las UE1 y UE3 se desclasifican excepto una superficie aproximada de 20.000 m² en cada una de ellas, que pasa a reclasificarse como suelo urbano: un ámbito junto a la zona *Las Eras* y otro en el extremo sureste, en proximidad a la depuradora. Así mismo se desclasifica suelo urbanizable dotacional de la red secundaria en el extremo suroeste del caso urbano.

B3.3.- Aproximación a la infraestructura verde. Se presenta plano de localización de los espacios que integran la infraestructura verde a nivel municipal a escala 1/25.000.

B3.4.- Descripción de las alternativas planteadas. Se presentan dos alternativas:

1. Alternativa 0, consiste en el mantenimiento de las determinaciones urbanísticas existentes en el PGOU vigente, cuya problemática se ha indicado en el apartado B.3.1, resaltándose en el DIE que el mantenimiento de las mismas producirá efecto negativo ambiental, paisajístico e incluso desde el punto de vista patrimonial, para la propia tipología y morfología urbana.

2. Alternativa 1, consiste en la supresión de la totalidad de los suelos urbanizables, centrando el crecimiento poblacional y edificatorio previsto en las oportunidades que ofrece el suelo urbano, tanto el existente en el propio casco, como en la UE2 *Las Eras*, dejando abiertas las posibilidades de desarrollo mediante actuaciones aisladas o bien mediante actuaciones integradas, con la delimitación de unidades de ejecución.

El crecimiento poblacional previsto por esta alternativa, se localizada en dos zonas:

- La primera limitada por el casco urbano, la carretera CV-35 y la carretera de Losilla. Se trata de un suelo urbano consolidado parcialmente de superficie aproximada de 22.300 m². Dispone de ordenación pormenorizada y es susceptible de desarrollarse tanto por medio de actuaciones aisladas como integradas.
- *Las Eras* comprende el ámbito de la UE2 del PGOU de 2001, reclasificado como suelo urbano por la Modificación nº1 de 2014, más 22.000 m² de superficie procedente de la desclasificada UE3, que se propone como suelo urbano. En este ámbito se localizan viviendas unifamiliares modernas y numerosos corrales amurallados con pequeñas edificaciones ejecutados con fábrica de mampostería. “Este conjunto de preexistencias, permitiría una reutilización de los corrales y las edificaciones hacia un uso dominante residencial, acorde con las variables morfológicas existentes.”

Se propone delimitar una zona de reserva de suelo no urbanizable de casi 21.000 m², ocupando una parte del vigente Sector Residencial 1, con la finalidad de poder ubicar, si fuera necesario en un futuro, una zona de uso industrial y terciario, compatibles con el uso residencial (reutilizando las obras de urbanización del sector que se encuentran actualmente iniciadas: movimientos de tierras y colectores).

Se propone la ordenación de los ámbitos de huertas colindantes al río mediante el desarrollo de un Plan Especial, con la finalidad de transformarlos en jardines públicos y que con la mejora de las fachadas de las edificaciones colindantes constituyan una de las zonas de mayor calidad de la población.

Cuadro comparativo de ambas alternativas:

	Alternativa 0 – PGOU 2001			Alternativa 1 – PGE 2015	
Suelo Urbano	casco	225.895,00	255.741,00	225.895,00	267.449,00
	Losilla-1	27.944,00		27.944,00	
	Losilla-2	1.902,00		1.902,00	
	RES-2	-		11.708,00	
				***	267.449 + ***
Suelo urbanizable	UE 1	67.774,00*	171.972,00	-	0,00
	UE 3	61.379,00**		-	
	RES-2	42.819,00		-	
Suelo no Urbanizable	SNU común		26.631.985,00	26.792.249,00	75.599.021,00
	SNU protegido		48.806.772,00	48.806.772,00	
Total término municipal			75.866.470		75.866.470
Número de viviendas			790		470
Número de habitantes			1.700		1.081

*En el DIE se propone que el extremo sureste de la UE1 pase a reclasificarse directamente como suelo urbano; en el documento no se aclara si es ésta la superficie aproximada de 21.000m² destinados a zona industrial y terciaria.

*En el DIE se propone que una franja de suelo urbanizable colindante con la vía pecuaria Paso de la Cruz de las Ánimas, se clasifique como suelo urbano a desarrollar conjuntamente con el ámbito *Las Eras* (no se cuantifica).

*** Suelo urbano procedente de las UE1 y UE3.

B3.5.- Efectos previsibles sobre el medio ambiente y la ordenación del territorio.

En el DIE se analizan los efectos previsibles sobre el medio ambiente que pueden darse en cada una de las alternativas propuestas.

Respecto a la Alternativa 0, que recoge las determinaciones del planeamiento vigente y, consecuentemente, desarrolla los suelos urbanizables de la modificación nº1 del Plan General, dicha modificación fue evaluada ambientalmente, en octubre de 2010, considerándose que no producía efectos negativos sobre el medio ambiente.

Respecto a la Alternativa 1, se considera la mejor opción por desclasificar la totalidad de suelo urbanizable, mejorar el impacto que pudiera darse y centrarse en el desarrollo en suelo urbano, además de proponer un conjunto de mejoras en todas las clases de suelo. Respecto al suelo no urbanizable esta alternativa recoge las determinaciones del vigente planeamiento de 2001.

C.- CONSULTAS REALIZADAS

Por parte de esta Dirección General, como órgano ambiental, se sometió a consultas el Documento Inicial Estratégico, conforme a lo dispuesto en la LOTUP, a fin de definir el contenido del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, a las siguientes administraciones para que, si lo estiman oportuno, formulen sugerencias al mismo:

Fecha de Consulta	Fecha de Informe	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CONSULTADA
20.11.2015		Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Medio Natural. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
20.11.2015	10.12.2015	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Medio Natural. S. Gestión de Espacios Naturales Protegidos.
20.11.2015	10.12.2015	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Medio Natural. Servicio de Vida Silvestre.
20.11.2015	30.01.2017	Dirección Territorial de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia. STU.
20.11.2015	17.06.2016	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General del Territorio y Paisaje. PAISAJE.
20.11.2015	12.01.2016	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General del Territorio y Paisaje. PATRICOVA.
20.11.2015	19.02.2016	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General del Territorio y Paisaje. ETCV.
20.11.2015	18.12.2015	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental. Servicio de Lucha contra el Cambio Climático, Prevención y Control Integrado de la Contaminación.
20.11.2015		Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Subdirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental. Servicio de Gestión de Residuos.

20.11.2015	18.12.2015	Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección General de Prevención de Incendios Forestales . Servicio de Prevención de Incendios Forestales.
20.11.2015		Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Dirección General de Agricultura y Ganadería.
20.11.2015	12.01.2016	Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio. Subdirección General de Movilidad. Servicio de Planificación.
20.11.2015		Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Servicio de Infraestructuras Educativas
20.11.2015	25.01.2016	Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública. Dirección General de Salud Pública.
20.11.2015		Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Energía.
20.11.2015		Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo. Dirección General de Industria y Energía. Servicio de Minas
20.11.2015	15.11.2016	Dirección Territorial de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. Servicio Territorial de Medio Ambiente.
20.11.2015	14.12.2015	Dirección Territorial de Educación, Investigación, Cultura y Deporte. Unidad de Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico.
20.11.2015	04.03.2016	Entitat Pública de Sanejament d'Aigües. EPSAR.
20.11.2015	10.02.2016	Confederación Hidrográfica del Júcar. CHJ.
20.11.2015		Consortio para la Ejecución de las Previsiones del Plan Zonal de Residuos. Plan Zonal 4 – Área de Gestión V3.
20.11.2015	14.12.2015	Presidencia de la Generalitat. Agencia de Seguridad y Respuesta a la Emergencias.
20.11.2015		Presidencia de la Generalitat. Subdirección General de Turismo.
20.11.2015		Ayuntamiento de Aras de los Olmos.
20.11.2015		Ayuntamiento de Alpuente.
20.11.2015		Ayuntamiento de Arcos de Salinas (Teruel)
20.11.2015		Ayuntamiento de Santa Cruz de Moya (Cuenca)
20.11.2015		Ayuntamiento de Titaguas.

Los informes recibidos se publican en la web www.agroambient.gva.es/eae junto con el Documento de Alcance.

Durante la fase de participación pública y consultas del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la Versión Preliminar de Plan, especificada en el art. 53 de la Ley 5/2014 (LOTUP), deberá hacerse consulta, entre otras que estime el promotor, a las administraciones públicas arriba mencionadas y a las señaladas en el cuadro siguiente:

Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural. DG del Agua
Diputación de Valencia. Área de Medio Ambiente. Área de Carreteras
Ayuntamientos colindantes
Asociaciones culturales y de defensa del medio ambiente

Así mismo, de conformidad con el mencionado art. 53 LOTUP, será preceptivo realizar consulta a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan informe sobre las necesidades y condiciones técnicas mínimas imprescindibles de los proyectos, obras e instalaciones que, en su caso, deban ejecutarse.

D.- FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

Analizada la documentación presentada, revisada la cartografía disponible en el Sistema de Información Territorial de la Generalitat Valenciana, se observan las siguientes afecciones:

D.1 Espacios Naturales Protegidos y biodiversidad. Según la Cartografía temática de la Conselleria <http://cartoweb.cma.gva.es> en el término de Aras de los Olmos se localizan las siguientes microrreservas de flora y hábitats 1/50:000 :

- Microrreservas:
El Cabezo-A, El Cabezo-B
Barranco de las Balsillas
Barranco de Escaiz (todo su ámbito deberá clasificarse como suelo protegido)
- Hábitats:
En extremo noreste, se localizan hábitats prioritarios de sabinas albares y no prioritarios de encinares.
En el extremo oeste, se localizan hábitats prioritarios de sabinas negrals y no prioritarios de lentiscas.

El 10 de diciembre de 2015 el Servicio de Gestión de Espacios Naturales Protegidos informa que la propuesta de Plan General Estructural no presenta ninguna afección a los espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

D.2 Red Natura 2000. En el término municipal de Aras de los Olmos se identifican los espacios incluidos en la Red Natura 2000 siguientes:

- LIC ES5233008 Sabinar de Alpuente
- LIC ES5232006 Alto Turia
- ZEPA ES0000449 Alto Turia y Sierra del Negrete

El 10 de diciembre de 2015 el Servicio de Vida Silvestre informa que la propuesta de Plan General Estructural no tendrá efectos apreciables sobre la Red Natura 2000; y “en consecuencia [...] se considera que el proyecto no debe someterse a evaluación detallada de sus efectos sobre la Red Natura 2000.”

D.3 Paisaje. De conformidad con lo establecido en el art. 6 de la Ley 5/2014, LOTUP, el paisaje se integrará en todas las políticas sectoriales que incidan en el mismo y, en concreto, en la planificación territorial y urbanística, actuando como criterio condicionante en la implantación de usos, actividades e infraestructuras, la gestión y conservación de espacios naturales y la conservación y puesta en valor de espacios culturales. Conforme al mencionado artículo 6.4 a) de la LOTUP, los Planes Generales deben contener un Estudio de Paisaje en el que se fijen los objetivos de calidad paisajística y las medidas destinadas a su protección, ordenación y gestión.

La totalidad del término municipal forma parte de los Paisajes de Relevancia Regional (Directriz 53.2.e ETCV):

- PRR14 Llanos de Alpuente y Titaguas y Sierra de Andilla
- PRR15 Gargantas del Turia y entorno de Chera

El 17 de junio de 2016 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje informa que “en relación con las alternativas propuestas se valora más la Alternativa 1, siempre que se adopten medidas para el mantenimiento de los valores originales de los suelos desclasificados evitando su degradación.”

D.4 Infraestructura verde. Conectores.

Tal como establece la Directriz 39 y 79.2 de la ETCV y el art. 4.4 de la LOTUP, la planificación territorial y urbanística deberá definir la Infraestructura Verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos.

El 17 de junio de 2016 el Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje informa que los PRR14 y PRR15 se superponen a otros espacios de alto valor como son parte de los espacios de la Red Natura 2000, suelos forestales estratégicos, barrancos, senderos, vías pecuarias, etc. “Por todo ello se trata de un paisaje de alto valor que debe preservarse y garantizar la continuidad de la Infraestructura Verde supramunicipal. Se zonificará el suelo atendiendo al valor y características de estos espacios.”

D.5 Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ETCV. Según el artículo 114 de la Ley 10/2015 que modifica el artículo 7 de la LOTUP el departamento competente en materia de ordenación del territorio, dentro del marco de las consultas a las administraciones públicas, emitirá un informe con carácter vinculante sobre la planificación territorial y urbana de las determinaciones de la ETCV.

El 19 de febrero de 2016 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que la ETCV evalúa que el crecimiento máximo de suelo en este municipio no debe superara los 50.247 m² para el uso residencial y 15.766 m² para actividades económicas. Con respecto al crecimiento residencial y de actividades económicas se deberán cumplir los condicionantes de las Directrices 108 y 102 respectivamente. Concluye el informe indicando que el modelo territorial propuesto cumple con las directrices de crecimiento de suelo sellado establecidas en la ETCV.

D.6 Suelo Forestal y patrimonio arbóreo monumental. En la Cartografía temática de la Conselleria <http://cartoweb.cma.gva.es> se localizan los montes de dominio público catalogados, que según el artículo 22 del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR) formarán parte de la infraestructura verde del municipio. El planeamiento dará una adecuada protección ambiental a aquellos árboles o conjunto de árboles monumentales existentes en el término municipal que iguallen o superen los parámetros establecidos en el apartado 1 del art.4 de la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Patrimonio Arbóreo Monumental.

Según la Orden 22/2012, de 13 de noviembre, de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, por la que se publica el Catálogo de árboles monumentales y singulares de la Comunitat Valenciana en el término municipal de Aras de los Olmos, se identifican, recogidos en la sección *árboles monumentales de protección genérica*, los siguientes:

- Nº 1618 *Juniperus thurifera L.* 800 años Trevina de la Nevera
- Nº 1619 *Pinus nigra Arnold* subsp. *Salzmannii* 350 años Pino Rebollón
- Nº 1273 *Pinus Halepensis Mill.* 350 años Gran pino de la Cocinilla

D.7 Vías Pecuarias. Según la Ley 3/1995, las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas.

En suelo no urbanizable, las vías pecuarias tendrán la condición de suelo no urbanizable de especial protección (ZRP-AF), con la anchura legal que figure en la clasificación. En suelo urbano y urbanizable las vías pecuarias tendrán la consideración urbanística de red primaria y se integrarán como paseos o alamedas con su anchura legal. En el casco urbano tendrán el ancho consolidado. En relación con los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias se estará a lo dispuesto en la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana.

Según la Orden de 23 de noviembre de 1988, de la Consellería de Agricultura y Pesca, por la que se aprueba la Clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Aras de Alpuente, se identifican las siguientes:

- Nº1 Cañada de Castilla
- Nº2 Cordel de la Covatilla
- Nº3 Cordel de Castilla
- Nº4 Paso de la Cruz de las Ánimas o Paso Medio

El 10 de noviembre de 2016 la Unidad de Vías Pecuarias del Servicio Territorial de Medio Ambiente informa sobre el tratamiento que, respecto a las vías pecuarias, debe contemplar el Plan General Estructural:

- Recoger la clasificación de las vías pecuarias según Orden de 23 de noviembre de 1988.
- Debe cumplir la Ley 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias.
- Recoger en las Normas Urbanísticas el tratamiento de las vías pecuarias, (en el informe se proporciona ejemplo del posible contenido).

D.8 Riesgos ambientales y territoriales. Se deberá identificar todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten riesgo detallando las causas y estableciendo un régimen urbanístico sobre dichos terrenos que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

D.8.1 Riesgo de inundación. PATRICOVA. El 12 de enero de 2016 el Servicio de Ordenación del Territorio informa que “los criterios que, en materia de riesgo de inundación, deben ser considerados en la Versión Inicial del Plan son, principalmente, no reclasificar zonas afectadas por peligrosidad de inundación y en suelo urbano evitar la exposición a la inundación a través de las medidas” que a tal efecto se establecen en la Normativa del

PATRICOVA. Concluye el citado informe que se encuentra afectado por riesgo de inundación conforme a lo establecido en los documentos normativos del PATRICOVA, por cuanto se requiere, a efectos de continuar la tramitación, la tramitación de un estudio de inundabilidad que concrete el riesgo de inundación y su afección sobre la actuación.

D.8.2 Riesgo de erosión y deslizamientos. El 14 de diciembre de 2015 la Subdirección General de Emergencias informa que Aras de los Olmos se encuentra afectado por riesgo de deslizamiento en diversas zonas del término con niveles bajo, medio y alto, así como por riesgo por desprendimientos. No obstante, estos riesgos no afectan al suelo urbano.

D.8.3 Riesgo de contaminación de acuíferos. Según se recoge en la cartografía temática de la Conselleria <http://cartoweb.cma.gva.es> Aras de los Olmos presenta una accesibilidad media en todo el término, y vulnerabilidad de acuíferos baja en la parte central del término y media en los terrenos montañosos.

D.8.4 Riesgo sísmico. El 14 de diciembre de 2015 la Subdirección General de Emergencias informa que según la Norma de Construcción Sismorresistente NCSR-02 Aras de los Olmos tiene una aceleración sísmica inferior a 0,04g, por tanto no se encuentra afectado por esta normativa.

D.8.5 Riesgo de incendio forestal. El 14 de diciembre de 2015 la Subdirección General de Emergencias informa que, dado que el plan propuesto no proyecta nuevos sectores urbanizables residenciales, no es previsible el aumento del riesgo existente, y se recuerda que en las actuaciones urbanísticas en el actual suelo urbano se deberá respetar la legislación vigente de protección frente al riesgo de incendio.

El 18 de diciembre de 2015 el Servicio de Prevención de Incendios Forestales informa que no se observa que la ordenación propuesta ni las alternativas contempladas sean incompatibles con la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales.

D.9 Dominio Público Hidráulico. El dominio público hidráulico debe incluir las afecciones derivadas de la legislación de aguas relativas a escorrentía, protección y disponibilidad del recurso.

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (RDL 1/2001), pertenecen al dominio público hidráulico los cauces de corrientes naturales, ya sean continuas o discontinuas. El Dominio Público Hidráulico es inalienable, imprescriptible e inembargable.

Los terrenos que lindan con los cauces están sujetos, en toda su extensión longitudinal, a una zona de servidumbre de 5 m de anchura para uso público y a una zona de policía de 100 m de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen (artículo 6 del texto refundido de la ley de aguas).

D.10 Recursos hídricos. El 10 de febrero de 2016 la Confederación Hidrográfica del Júcar informa que Aras de los Olmos se ubica dentro del Sistema de Explotación Turia, sobre la masa de agua subterránea 080.123-Alpuente, que se encuentra en buen estado cuantitativo

y químico. El municipio forma parte de la unidad de Demanda Urbana (UDU) - 300001 *Restos de Superficiales del Turia*. Se estima la población total equivalente en los siguientes valores:

heq - Población total equivalente	2009	2015	2027
	555	486	454

Según los antecedentes obrantes en ese Organismo el Ayuntamiento de Aras de los Olmos dispone del siguiente expediente de concesión:

- Expediente 2009RP0021: se trata de un aprovechamiento de aguas subterráneas inscrito en el Registro de Aguas por un volumen de 140.000 m³/año para abastecimiento y uso ganadero.

D.11 Aguas Residuales. Queda prohibido el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico salvo que se cuente con la debida autorización administrativa (art 100 TR Ley de Aguas), debiendo ser el organismo de cuenca quien autorice.

Debe justificarse la existencia de infraestructuras de tratamiento de aguas residuales con capacidad suficiente para tratar los efluentes que se prevean o la previsión de construcción de las nuevas infraestructuras que sean necesarias, teniendo en cuenta a estos efectos el Decreto 197/2003, de 3 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director de Saneamiento y Depuración de la Comunidad Valenciana.

El 4 de marzo de 2016 la EPSAR informa que las aguas residuales del municipio son tratadas en el sistema de saneamiento y depuración que lleva su mismo nombre, de titularidad municipal y gestionado por la Diputación de Valencia.

El sistema de saneamiento municipal está diseñado para tratar 400 m³/día, en la actualidad el caudal medio influente es de 113 m³/día, y el desarrollo completo del planeamiento supondrá un incremento del caudal de agua residual de 105,80 m³/día respecto al actual.

Concluye el informe indicando que el plan previsto no presenta a priori zonas de afección a las infraestructuras de saneamiento y depuración de la Generalitat Valenciana existentes y/o futuras que pudieran planificarse (en la planificación de obras de la EPSAR no se contemplan actuaciones en esta materia), no obstante se observa que no se ha establecido una zona de reserva contigua a la instalación existente para futuras ampliaciones o mejoras.

D.12 Capacidad agrícola. Según recoge la cartografía temática de la Comunidad Valenciana, la capacidad de uso del suelo es moderada – clase C en la área central del municipio (donde se localizan mayoritariamente los cultivos), sobre un relieve ondulado y composición litológica fundamental de limos, cantos y gravas. Colindante al barranco de Tornajuelo, al norte del casco urbano, se localiza un ámbito de uso agrícola diferenciado de huerta con cultivos de regadío, cuyas características paisajísticas lo dotan de especial interés para su mantenimiento y conservación.

D.13 Contaminación acústica. Conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 7/2002, de Protección Contra la Contaminación Acústica, en los instrumentos de planeamiento urbanístico deberá contemplarse la información y las propuestas contenidas en los planes acústicos municipales o en su defecto, en el estudio acústico de su ámbito.

El EATE deberá acompañar un Estudio Acústico (población < 20.000 habitantes) de acuerdo con la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de Protección contra la Contaminación acústica y el Decreto 104/2006, de 14 de julio, del Consell, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica.

D.14 Actividades mineras. De acuerdo con el artículo 122 de la Ley de Minas no cabe una prohibición genérica de actividad minera en los instrumentos de ordenación del territorio.

De conformidad con el art. 197.c) de la LOTUP, de existir zonas aptas para explotación minera, se deberá establecer una franja de al menos 500 m de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. En las normas urbanísticas deberán establecerse los usos compatibles en las zonas aptas para explotaciones mineras.

No se ha recibido contestación a la solicitud de informe al órgano competente en materia minera, pero consultada la base de datos del Catastro Minero constan inscritos, en Aras de los Olmos, los derechos mineros:

- Ampliación A Isabel-C, Concesión de explotación derivada, solicitud: 02.03.1998.
- Isabel-B, Concesión de explotación derivada, solicitud: 02.03.1998.
- POTOYA-BIS, Concesión de explotación derivada, otorgamiento 15.02.2002, 1ª prórroga: 24.05.2012 y fin de la vigencia: 07.02.2039.
- Santa Aurelia y sus Demasías, Concesión de explotación derivada, otorgamiento: 25.01.1978, fin de la vigencia 25.01.2068.

D.15 Actividades de explotación de recursos naturales: parque eólico. Según recoge la cartografía temática de la Comunidad Valenciana, en la Muela de Santa Catalina se ubica el Parque Eólico del mismo nombre en desarrollo del Plan Especial de la Zona Eólica 7.

D.16 Granjas. Deberán analizarse las características ambientales del Suelo No Urbanizable de modo que se deduzcan las zonas más adecuadas para albergar este tipo de actividades en el territorio, su compatibilidad con los usos existentes y su afección a los sectores residenciales de zonas urbanas que se pretenden con la nueva ordenación. En este sentido, y con carácter informativo, señalar que en el derogado artículo 53 de la Ley 6/2003 se establecía la distancia mínima entre las instalaciones ganaderas y los núcleos de población.

De la información aportada en el DIE y de la base de datos de expedientes de evaluación de impacto ambiental, se deduce la importante presencia de actividad ganadera en el municipio, centrada en las explotaciones de aves, ovino, porcino y cunícolas.

D.17 Gestión de Residuos. El municipio está integrado en el Plan Zonal 4, área de gestión V3, tal y como se indica en el Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Consell, de aprobación definitiva del Plan Integral de Residuos de la Comunitat Valenciana (PIRCV); el municipio esta afectado por zonas calificadas como *aptas para vertederos según estudio*, al noroeste,

al sur y al este.

La ejecución del Plan Zonal, a través del Proyecto de Gestión, está encomendada al Consorcio constituido a tal efecto, órgano que asume la responsabilidad de la valorización y eliminación de los residuos urbanos generados por los municipios integrantes.

D.18 Gestión de actividades peligrosas y riesgos de accidentes graves en que intervengan mercancías peligrosas. Según lo establecido por el Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, la CV-35 se considera como una de las vías de circulación preferente de estas mercancías, y se considera zona de especial exposición las franjas de 500 m a ambos lados de la misma.

El 14 de diciembre de 2015 la Subdirección General de Emergencias informa que el casco urbano se encuentra dentro de la zona de especial exposición, no obstante como el plan general no proyecta nuevos sectores urbanizables residenciales, no se producirá un aumento del riesgo existente. Así mismo se informa que no se tiene conocimiento de la existencia de ninguna empresa afectada por el RD 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

D.19 Policía sanitaria y mortuoria. Para el emplazamiento de cementerios de nueva construcción, o ampliación de los existentes, se deberá tener en cuenta la posible aplicación del apartado 2 del Artículo 42 del Decreto 195/2009, de 30 de octubre, del Consell, por el que se aprueba la modificación del reglamento por el que se regulan las prácticas de policía sanitaria mortuoria en el ámbito de la Comunitat Valenciana, aprobado por el Decreto 39/2005, de 25 de febrero, del Consell.

“2. En todo caso, el emplazamiento deberá garantizar un perímetro de protección de 25 metros que, cuando exista planeamiento, debe estar calificado como zona dotacional, y libre de toda clase de construcciones.”

D.20 Infraestructuras lineales y de transporte y movilidad. El 12 de enero de 2016 el Servicio de Planificación informa desfavorablemente la propuesta de plan presentada. Se requiere que en la documentación gráfica se recogan las afecciones sectoriales en materia de carreteras: zona de protección de la CV-35 y de la CV-355 de 50 y 25 metros respectivamente que se clasificarán como Espacio Libre de Reserva Viaria (ELRV); y que se presenten estudios de tráfico, movilidad y de impacto acústico.

D.21 Cambio Climático. El 18 de diciembre de 2015 el Servicio de lucha contra el cambio climático y prevención y control de la contaminación informa que el sistema de movilidad y transporte, es una de las principales fuentes de emisión de Gases de Efecto Invernadero (DEI); a efectos de mitigar o reducir dichas emisiones se deberán adoptar las siguiente medidas en materia de urbanismo y ordenación territorial:

- Priorizar la culminación de los desarrollos existentes, evitando los continuos urbanos.
- Fomentar la movilidad sostenible.

Preservar y mejorar la cubierta vegetal. La vegetación y arbolado preexistente deben integrarse en las actuaciones con incidencia territorial, y en caso de utilizar nuevas especies deben ser autóctonas de bajo mantenimiento.

D.22 Patrimonio cultural valenciano. El 14 de diciembre de 2015 el Servicio Territorial de Cultura y Deporte informa sobre aspectos generales que se deben seguir en la redacción del Catálogo de Protecciones del Plan General, adjuntando anexo con las directrices para la redacción.

D.23 Urbanismo. El Servicio Territorial de Urbanismo de Valencia emite informe el 30 de enero de 2017; indicando entre otras cuestiones que:

- Se debería valorar si algunos de los suelo más desarrollados podrían llegar a incluirse en la ordenación, todo ello por la posibilidad de incurrir en supuestos indemnizatorios por responsabilidad patrimonial.
- Se deberá asegurar que la ordenación modificada tendrá un estándar dotacional global igual o superior al de la ordenación vigente; se incluirá plano de reservas de la Red Primaria de dotaciones y su calificación.
- Las zonas verdes públicas deberán localizarse en ubicaciones que presenten el mejor servicio a los residentes, estando prohibidas las localizaciones de difícil acceso peatonal.
- Se valorará si es necesario zonificar como Parque Natural el ámbito de suelo no urbanizable protegido en el LIC *Sabinar de Alpuente*, puesto que no se ajusta a las zonas propuestas en el Anexo IV de la LOTUP.
- Se concretará la ubicación de la reserva de zona de almacenamiento para biomasa que se propone.

E.- RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS RELEVANTES

E.1 Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV). El Decreto 1/2011 por el que se aprobó la ETCV, entró en vigor el 20 de enero de 2011.

E.2 Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana (PIR). Decreto 81/2013, de 21 de junio, del Gobierno Valenciano.

E.3 Plan de Acción Territorial de carácter sectorial sobre Prevención del Riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA). Se aprueba por Decreto 201/2015, de 29 de octubre del Consell.

E.4 Plan Especial ante el Riesgo de Accidentes en el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril, aprobado por Decreto 49/2011, de 6 de mayo, del Consell.

E.5 Estrategia Valenciana ante el Cambio Climático 2013-2020, aprobada por el Consell de la Generalitat Valenciana en fecha 22 de febrero de 2013; marco de referencia en materia de cambio climático, ya que la normativa sectorial de cambio climático no establece requisitos específicos para los planes de ordenación.

E.6 Plan Eólico de la Comunitat Valenciana. Aprobado por Acuerdo de 26 de julio de 2001, del Gobierno Valenciano. Plan Especial de la Zona 7.

E.7 Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR). Aprobado por Decreto 58/2013, de 3 de mayo, del Consell.

E.8 Normas de Gestion de Espacios Red Natura 2000: Lic Zec: Alto Turia, Sabinar de Alpuente, Sierra de Negrete - Zepa: Alto Turia y Sierra del Negret.

E.9 Planificación Hidrológica.

E.10 Planeamiento urbanístico vigente en el municipio.

F.- AMPLITUD, NIVEL DE DETALLE Y GRADO DE ESPECIFICACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

El contenido mínimo del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) será el establecido en el artículo 52 y el Anexo VII de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana.

El EATE para la evaluación ambiental del Plan General que se acomete deberá realizar, en primer término, un diagnóstico de la situación actual (alternativa 0) con el fin de conocer las características y funcionamiento del ámbito del Plan, problemas que le afectan y potencialidades de las que dispone, todo ello con un nivel de detalle tal que permita determinar qué aspectos del planeamiento vigente siguen teniendo vigencia y cuáles no. Este paso previo se considera imprescindible para el diseño de un modelo territorial con decisiones acertadas sobre el territorio ordenado. Una vez realizado el diagnóstico, se procederá a efectuar el pronóstico, es decir, la definición de posibles escenarios considerando las variables demográficas, económicas e infraestructurales (propuesta de alternativas) correspondiendo al EATE el pronóstico en cada uno de los escenarios posibles (análisis de alternativas) de las tendencias de los problemas detectados (mejora o agravamiento) y/o de nuevos problemas previsibles (impactos producidos en las diferentes alternativas). Teniendo en cuenta el resultado del pronóstico se adoptará el escenario de futuro más sostenible (económico, social y ambiental) y se formularán las determinaciones para alcanzar dicho escenario.

El análisis de cada alternativa al menos contendrá:

- a) Cuadro comparativo de superficies, clasificación y calificación del suelo entre el planeamiento vigente y el propuesto, expresado, también, en %.
- b) La distribución de las distintas calificaciones que se diferencien (zonificación) y la regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo, especialmente en el Suelo No Urbanizable.
- c) El análisis de la movilidad.
- d) La demanda y el ciclo del agua, aportándose documentación en la que se acredite el origen del agua, así como su calidad y cantidad, con la que se atiende la demanda existente y con la que se atenderá la demanda prevista por los nuevos usos propuestos.

- e) Tratamiento de las aguas residuales y de las pluviales, con indicación de los puntos de vertido actualmente existentes y de los nuevos que se prevén.
- f) La planificación del tratamiento de los residuos, reservando, si fuera necesario, zonas para la recogida y el tratamiento y el destino final de los mismos.

De la valoración de las distintas alternativas se derivarán los criterios de zonificación del suelo urbanizado y de expansión urbana, así como las zonificaciones que se realicen en SNU, que deberán ser coherentes con las características de las unidades ambientales definidas, su calidad y con la Infraestructura Verde del Territorio, de tal modo que la zonificación de los distintos usos no resulte incompatible entre ellos.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en este Documento.

El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan General.

El EATE, incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se han tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

F1.- Diagnóstico de la situación actual del medio natural

En el DIE se diagnóstica como problema fundamental del municipio, el planeamiento vigente, concretamente, el modelo de crecimiento urbanístico propuesto, calificándolo como “expansionista e insostenible”. El modelo resulta inapropiado cuantitativamente: las zonas de nuevo desarrollo suponen un crecimiento del 70% respecto al suelo urbano existente (no consolidado en su totalidad); y cualitativamente: por propiciar un modelo de crecimiento de ensanche de gran ciudad, con tipologías edificatorias incongruentes con la naturaleza rural del casco. Por todo ello se propone como acción central de la revisión del PGOU, la desclasificación de todo el suelo urbanizable del municipio.

Respecto a la zona rural (ZR), que supone un 99,65% de la superficie del término municipal, no se realiza diagnóstico y se mantienen las determinaciones de clasificación y calificación establecidas en el planeamiento vigente, desarrolladas según la derogada Ley 6/1994 reguladora de la actividad urbanística (LRAU); en ellas se califica el suelo no urbanizable en común, sin zonificar, y protegido, y en este último se establecen 6 zonas, con una nomenclatura un tanto confusa respecto al valor de protección al que están ligadas (protección paisajístico-forestal, acuífera-paisajística, protección del sabinar).

De la información obtenida en el proceso de evaluación ambiental del plan, se tiene conocimiento de la presencia en suelo no urbanizable del término municipal de:

- Actividades económicas agropecuarias: numerosas explotaciones ganaderas.
- Actividades económicas de explotación de recursos naturales: explotaciones minerales y parque eólico.
- Actividad docente – centro científico: Centro Universitario Astronómico del Alto Turia.
- Hábitats prioritarios cuya conservación requiere la designación de zonas de especial conservación (anexo I Ley 42/2007 patrimonio natural y biodiversidad).
- Mosaico agrícola-forestal de interés ecológico-paisajístico, bien estructurado y delimitado espacialmente, sin presencia de usos impropios que alteren la integridad de la trama. Las teselas forestales de este mosaico están catalogadas como monte de utilidad pública nº código V042, denominación Dehesa del Rebollo.

F2.- Valoración de las alternativas planteadas en el documento inicial estratégico

En el DIE no se realiza un estudio de alternativas como tal, se presenta la situación actual, que es la que se pretende corregir, como alternativa 0; y como alternativa 1 se proponen las modificaciones que se quieren introducir, únicamente, en el planeamiento urbanístico del casco urbano (0,36% del término municipal), sin otra mención a la ordenación del territorio (suelo no urbanizable: 99,65% del término municipal) que unos propósitos generales y difusos.

Se valora positivamente el objetivo genérico que inspira la nueva ordenación estructural del Plan de controlar el crecimiento territorial y urbano de acuerdo con los criterios generales del artículo 7 de la LOTUP; así mismo también se valora positivamente que se enuncie como objetivo concreto del Plan el “estudio del suelo no urbanizable común y protegido con la finalidad de establecimiento de reserva biológica”.

Además, la propuesta viene en parte a subsanar el incumplimiento del condicionante 4) de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del PGOU emitido el 30.08.2001: “4) *Se retranqueará el suelo urbanizable hasta una distancia no inferior a 100 m de la Estación Depuradora de Aguas Residuales con el fin de prevenir molestias a la población*”, y que no fue considerado en la tramitación para la aprobación de la modificación nº1 del PGOU. Ahora se atiende a dicho condicionante de la DIA al eliminar el suelo urbanizable de la UE1, si bien se reclasifica a suelo urbano un ámbito de aproximadamente 21.000 m² de dicha UE próximo a la EDAR, que se destinaría a uso terciarios o industriales; compatibilidad de implantación que deberá ser objeto de estudio para asegurar la inexistencia de molestias sobre la población afectada.

F.2.1 Suelo No Urbanizable. No obstante los objetivos teóricos enunciados, la alternativa escogida para su tramitación no propone, ni de forma aproximada, tratamiento de las zonas rurales acorde con la legislación vigente, de hecho su tratamiento es el mismo en las dos alternativas propuestas.

Se enuncia la voluntad de establecer:

- una reserva biológica
- una zona de almacenamiento de biomasa
- la mejora del barranco del Tornajuelo mediante plan especial
- facilitar la implantación de explotaciones ganaderas y agrícolas
- una zona de reserva en suelo no urbanizable de 21.000 m², con la finalidad de poder ubicar, en un futuro una zona de uso industrial y terciario, compatible con el uso residencial colindante. (Deberá clarificarse si esta reserva es la que en planos aparece grafiada como suelo reclasificado a urbano en extremo este de la UE1, o si por el contrario se ubica en suelo no urbanizable indicando entonces su localización).

Estas propuestas no se acompañan ni de somera descripción, ni de cuantificación de superficies, ni de propuesta de localización en la documentación gráfica.

El EATE deberá contener plano de información con la clasificación y calificación del suelo vigentes, localizando las actividades actualmente implantadas en el suelo no urbanizable del término municipal que por su extensión resulten significativas: explotaciones mineras, parque eólico, granjas, etc.

Así mismo se presentará plano de ordenación con zonificación de todo el término municipal de acuerdo con lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y Anexo IV de la LOTUP. Para las zonas que se delimiten, el plan establecerán las normas básicas que regulen los usos, intensidades, grados de protección, parámetros de ocupación; y se aplicarán las legislaciones sectoriales correspondientes a las materias afectadas; en particular la zonificación y las normas deberán recoger las determinaciones establecidas en las Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000 en el suelo afectado, tanto en suelo común como protegido.

El planeamiento deberá reflejar los ámbitos territoriales en los que se localizan explotaciones mineras legalmente implantadas, estudiando su compatibilidad con las determinaciones de las Normas de Gestión de los Espacios de la Red Natura 2000.

F.2.2 Suelo Urbano. La alternativa escogida para su tramitación, propone dos zonas de suelo urbano para albergar los futuros desarrollos residenciales:

1. La zona situada al oeste del casco, que se encuentra afectada por:
 - la zona de protección de la CV-355, banda de 25 metros, que deberá clasificarse como espacio libre de reserva viaria, y
 - el espacio libre de reserva viaria de 200 metros de radio, para la futura remodelación de la intersección de la CV35 y la CV-355.
2. La zona de *Las Eras*, colindante con la vía pecuaria Paso de la Cruz de las Ánimas o Paso Medio, que deberá contemplar en el desarrollo pormenorizado del Plan de Reforma Interior propuesto, lo establecido en la Ley 3/2014 de Vías Pecuarias, integrando la vía pecuaria en la ordenación del ámbito como paseo o alameda.

En la propuesta de la alternativa elegida, no se graffan los suelos dotacionales destinados a zonas verdes, que si estaban presentes en el suelo urbanizable que se propone eliminar.

En el EATE se deberán especificar todas las afecciones sectoriales que afectan al casco urbano: viarias, vías pecuarias, barrancos. Se deberá justificar la red primaria de dotaciones públicas cuantificando las dotaciones y localizándolas.

F.2.3 Suelo Urbanizable. La alternativa escogida para su tramitación, no contempla la inclusión en el Plan General de suelo con esta clasificación.

El 19 de febrero de 2016 el Servicio de Ordenación del Territorio informa el modelo territorial propuesto indicando que éste cumple con las directrices de crecimiento de suelo sellado establecidas en la ETCV.

F.2.4 Otras consideraciones:

- A efectos de la emisión del informe del artículo 25.4 del texto refundido de la Ley de Aguas, previo a la aprobación del instrumento de planeamiento que desarrolle la actuación propuesta, se deberá justificar dicho incremento y acreditar la disponibilidad de recursos hídricos para atender dicha demanda, para lo cual se presentará estudio de demandas.
- El estudio ambiental y territorial estratégico deberá contemplar la solución para la conducción y el tratamiento de las aguas residuales de todos los sectores de suelo urbano así como, en su caso, el sistema de evacuación y tratamiento de las aguas pluviales.
- Cualquier propuesta de actuación deberá ajustarse a la planificación aprobada en el Plan de Prevención de Incendios Forestales de la Demarcación de Chelva (DOCV nº7128 de 10.10.2013).
- En el plan se deberá incorporar la legislación vigente en materia de prevención de incendios forestales, en especial en el Decreto 7/2004, de 23 de enero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el pliego general de normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en la ejecución de obras y trabajos que se realicen en terreno forestal o en sus inmediaciones.
- Las zonas de protección de las vías CV-35 y CV-355 se clasificarán como Espacio Libre de Reserva Viaria y cuyo único uso compatible será el ajardinamiento de las mismas. En la intersección actual entre ambas vías se reservará suelo como Espacio Libre de Reserva Viaria de radio 200 metros como mínimo, para una remodelación futura.
- Se deberá plasmar en el planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito afectado a la infraestructura de saneamiento objeto de la actuación proyectada. A estos efectos se determinarán dos zonas: una área de reserva contigua a la instalación para futuras ampliaciones o mejoras y una zona de servidumbre de protección en la que se excluya la implantación de usos residenciales, sanitarios, culturales y recreativos. Así mismo se deberá plasmar en el correspondiente instrumento de planeamiento, la zonificación y ordenación del ámbito de los colectores generales existentes, asegurándose, para esas infraestructuras, el establecimiento de las servidumbres adecuadas para asegurar su correcto funcionamiento, mantenimiento y posible ampliación.
- El EATE deberá incorporar los estudios solicitados desde los informes sectoriales emitidos:
 - Estudio de paisaje
 - Estudio de movilidad

- Estudio de tráfico
- Estudio acústico
- Estudio de demandas hídricas

En el Estudio de demandas hídricas a realizar se deberá cuantificar las necesidades distinguiendo entre las de abastecimiento para consumo humano y las necesidades generadas por el desarrollo de la actividad ganadera del municipio.

- En cuanto al Estudio de Inundabilidad requerido en el informe del Servicio de Ordenación del Territorio y dado que el riesgo de inundación se produce en un ámbito de suelo urbano (situado al noreste del casco urbano) en el que no se prevé reclasificación alguna, no será necesario su elaboración, pero se deberá tener en cuenta y así deberá figurar en la normativa que se proponga, concretamente, en aquellas parcelas de suelo urbano situadas al norte del casco, que pudieran encontrarse afectadas por riesgo de inundación, y que se hallen pendientes de consolidar por edificación, en el momento de llevarse a cabo su edificación deberán ajustarse a los condicionantes establecidos en la Normativa Urbanística del PATRICOVA para el suelo urbano.

Según lo establecido en el artículo 51.6 de la LOTUP, el presente documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico caducará si transcurridos dos años desde su notificación al órgano promotor, este no hubiere remitido al órgano ambiental y territorial la documentación referida en el artículo 54 de la LOTUP. Este plazo podrá prorrogarse justificadamente por otros dos años más.

G. TRÁMITES SIGUIENTES A SEGUIR EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

1) Teniendo en cuenta el presente Documento de Alcance se elaborará el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la Versión Preliminar del Plan General Estructural de Aras de los Olmos.

2) La Versión Preliminar del Plan General y el EATE correspondiente, se someterán conjunta y simultáneamente por un periodo mínimo de 45 días hábiles a participación pública y consultas:

1. Información pública: Publicar anuncios en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana y en prensa escrita de gran difusión y poner a disposición del público los documentos.
2. Consulta de las administraciones afectadas, al menos las indicadas en el apartado C) y de las personas interesadas, mediante las acciones definidas en el plan de participación pública.

3) Finalizado el plazo de participación pública y consultas se elaborarán, simultáneamente,

- El documento de participación pública, que sintetizará los resultados del trámite y justificará cómo se toman en consideración en la propuesta del PG.
- Una propuesta de la documentación técnica del Plan, introduciendo las modificaciones derivadas del trámite de participación pública y consultas.
- El expediente de evaluación ambiental y territorial estratégica

4) La documentación a presentar en la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental para la elaboración de la Declaración Ambiental Estratégica estará compuesta por:

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO que como mínimo contendrá:

- Certificado de información pública correspondiente a la exposición conjunta del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan General.
- Copia de las consultas realizadas a las administraciones afectadas.
- Certificado de aprobación provisional del Plan General.
- Copia de los informes recibidos a las consultas efectuadas, sobre el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y la versión preliminar del Plan, a las administraciones afectadas y al público interesado, indicados en el apartado C de este Documento de Alcance.
- Copia de las alegaciones de carácter ambiental que se hayan presentado durante el plazo de participación pública y consultas establecido.

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA que al menos incluirá:

- Expediente de evaluación ambiental y territorial que contendrá (de acuerdo con el art. 54.2 de la Ley 5/2014, de 25 de julio) los siguientes apartados:
 1. El Estudio Ambiental y Territorial Estratégico elaborado teniendo en cuenta el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental.
 2. Los resultados de las consultas, de la información pública y del plan de participación pública.
 3. La descripción de cómo se han integrado en el Plan General los aspectos ambientales, funcionales y territoriales, y de cómo se han tomado en consideración el documento de alcance, el estudio ambiental y territorial estratégico y el resultado de las consultas e información pública. También se describirá la previsión de los efectos significativos sobre el medio ambiente y el modelo territorial que se derivarán de la aplicación del plan.
 4. La justificación de que se han cumplido las previsiones legales propias del proceso de elaboración y evaluación ambiental y territorial estratégica del Plan, con las particularidades del plan de participación pública.
 5. El análisis del cumplimiento de los parámetros, determinaciones y documentos exigibles para la formalización del Plan, conforme a la legislación aplicable, proponiendo también medidas de seguimiento.
- Documento técnico del Plan General y demás documentación complementaria (paisaje, acústico, inundabilidad, recursos hídricos, movilidad, catálogo patrimonial...)
- Plan de Seguimiento (art 56 LOTUP).

La citada documentación será presentada en soporte papel (1 copia) debidamente diligenciada por el Promotor, y en soporte digital con los archivos no protegidos.

La información geográfica disponible de la Comunidad Valenciana así como los vínculos y afecciones territoriales a considerar en el análisis territorial pueden ser consultados en la página web de la Generalitat Valenciana y en el geoportal Terr@sit (www.terrasit.gva.es) . En la interpretación y manejo de dicha información se tendrán en cuenta los metadatos de cada capa con especial atención a la escala original de creación de la misma.

Decreto 74/2016, de 10 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que

se determina la referenciación cartográfica y los formatos de presentación de los instrumentos de planificación urbanística y territorial de la Comunitat Valenciana.

La información cartográfica generada por el Plan (clasificación y calificación del suelo, red primaria , etc....) se suministrará georreferenciada de acuerdo con el sistema de referencia ETRS89 (en proyección UTM referida al Huso 30N), de modo que pueda solaparse correctamente a la cartografía publicada por esta Conselleria. A los efectos se admitirán los archivos vectoriales tipo SIG SHP documentados, al menos, con los siguientes metadatos:

- fecha y procedimiento de creación
- escala original de la cartografía aportada
- autor o gestor de contacto
- atributos(tabla e datos alfanuméricos)

ANEXO I - MODALIDADES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS, IDENTIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y DEL PÚBLICO INTERESADO

De conformidad con lo establecido en los artículos 48 e y f de la Ley 5/2014 (LOTUP), y artículos 2 y 23 de la Ley 27/2006, de 18 de julio, en relación con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se considera público interesado a cualquier persona (física o jurídica), así como a sus asociaciones, organizaciones o grupos, constituidos con arreglo a la normativa que les sea de aplicación que, o bien hayan promovido el procedimiento administrativo, como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos, o bien tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que en el mismo se adopte o aquéllos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.

Además, ostentan la condición de interesados a los efectos del proceso de participación pública en materia de medio ambiente:

A las consultadas en esta fase, a las administraciones afectadas por la aprobación del instrumento de ordenación del territorio, así como, a los distintos departamentos y órganos competentes de las administraciones que determine la normativa sectorial aplicable.

A los organismos y empresas públicas o privadas que gestionen servicios declarados de utilidad pública según la legislación sectorial aplicable cuando pudieran estar afectados por la aprobación del plan o instrumento de ordenación del territorio, como son: EPSAR, IBERDROLA, RENFE, etc.

Asimismo, se reconoce como “público interesado”, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la citada Ley 27/2006, a las personas jurídicas sin ánimo de lucro que cumplan los requisitos establecidos en el art. 23 de esa Ley. En cuanto a la determinación de las administraciones públicas afectadas se estará a lo regulado en el artículo 2.4 de la Ley 27/2006.

Se identifican como Administraciones Públicas afectadas y público interesado, y se consultará: Al inicio del proceso de participación pública y al objeto de garantizar la efectiva participación del público interesado, se puede anunciar la apertura de un periodo de 15 días, durante el cual las personas físicas o jurídicas acrediten cumplir los requisitos para ser consideradas público interesado, y en su caso, serán consultadas.

En cuanto a las modalidades de información y consulta se podrán realizar por medios convencionales, telemáticos o cualquier otro, siempre que se acredite la realización de la consulta y su resultado. La fase de consultas (art. 53 de la LOTUP) de la Versión Preliminar del Plan y del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico implicará la puesta a disposición de los documentos al público y el inicio de la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y al público interesado, por un plazo mínimo de 45 días hábiles para examinarlo y formular observaciones.

ANEXO II.- OBJETIVOS Y CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS

En la evaluación ambiental deberán incluirse los siguientes objetivos ambientales para cuya consecución se deberán adoptar una serie de criterios ambientales estratégicos:

Utilización racional del suelo.

Objetivo: Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.

Criterios: El planeamiento deberá, como mínimo, considerar los siguientes aspectos:

- Se debe evitar la ocupación innecesaria del suelo por usos urbanos y por las infraestructuras necesarias vinculadas a estos usos. En este sentido, se garantizará la protección de los elementos singulares, mediante la regulación coherente de los usos y de las edificaciones.
- Se deben evitar las expansiones innecesarias de las áreas urbanas y los modelos urbanos dispersos y/o difusos, fomentando las estructuras urbanas compactas y plurifuncionales, y respetando la morfología del tejido urbano originaria. De este modo, se debe priorizar la utilización de las viviendas y solares vacantes en suelo urbano para satisfacer las necesidades de vivienda previstas. Asimismo, se deberán ajustar los crecimientos propuestos a la demanda de suelo estudiada, priorizando la colmatación del suelo urbano.
- Los nuevos usos y desarrollos, así como las infraestructuras vinculadas a los mismos, deben proponerse en aquellas zonas del territorio que presenten una mayor capacidad de acogida.
- En suelo no urbanizable protegido sólo se podrán realizar aquellas actuaciones que siendo compatibles con las normas de protección correspondientes, tenga previstas el planeamiento por ser necesarias para el mejor aprovechamiento, cuidado y restauración de los recursos naturales o para su disfrute público y aprovechamiento colectivo.
- El suelo no urbanizable común debe estar debidamente zonificado, recogiendo, al menos, las zonas que se definen en el artículo 18 de la LSNU, con el fin de establecer los usos permitidos para este tipo de suelo atendiendo a la capacidad intrínseca de los mismos.
- En las DEUT se establecerá una secuencia ordenada y coherente de crecimiento, para el desarrollo del suelo urbano-urbanizable, fijando, además, la obligación de presentar un cierto grado de consolidación del suelo urbano-urbanizable previo al desarrollo de nuevos suelos. La secuencia puede incorporar todas las acciones y transformaciones urbanísticas propuestas en el planeamiento (obras públicas y de dotación, unidades de ejecución, proyectos de urbanización, planes de desarrollo, etc.) y no sólo los nuevos crecimientos.

El ISA al respecto, y entre otros, realizará lo siguiente:

- Determinará la capacidad de acogida de los diferentes tipos de suelo, tras un detallado estudio de los valores, usos, recursos y riesgos existentes en el término municipal.
- Datos sobre el porcentaje de suelo residencial efectivamente ocupado y de suelo susceptible de ser todavía ocupado en el planeamiento vigente.

- Datos sobre el porcentaje de viviendas efectivamente ocupado y de viviendas susceptible de ser todavía ocupadas y solares que aún se puedan edificar.
- Estudiará con detalle la evolución demográfica de la población, para fijar así un incremento poblacional real, basado en datos oficiales (INE, IVE...).

Protección del medio natural.

Objetivo: El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.

Criterios: El planeamiento deberá adoptar como mínimo los siguientes aspectos:

- Los suelos recogidos en el artículo 4.1 de la LSNU se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Aquellos terrenos que, aún no habiendo sido objeto de medida o declaración expresa dictada conforme a la LSNU o a la legislación sectorial correspondiente, alberguen valores naturales, agrológicos, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento convenga al interés público local, deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección.
- Se dotará de una adecuada protección al patrimonio arbóreo natural, que además de proteger al espécimen o especímenes identificados se ampliará a la protección del entorno necesario para su adecuada conservación.
- Siempre que sea posible, se orientarán los futuros desarrollos hacia zonas que no linden con espacios que presenten valores y riquezas significativos.
- En torno a los cauces, públicos como privados, se establecerá una franja de protección que recoja sus características geomorfológicas y las ecológicas, garantizado de esta forma su función como corredor verde.
- Los usos previstos en el entorno de los suelos de protección deberán ser compatibles con los valores o recursos objeto de protección, de manera que no produzcan efectos significativos sobre los mismos.

El ISA debe contener al respecto, y entre otros:

- Se recogerán las figuras ambientales de protección (microrreservas, parajes naturales municipales, hábitats prioritarios, vías pecuarias, senderos) existentes en el término municipal, recogiendo su normativa sectorial, o propia, así como una descripción de cada una de las mismas. En aquellos casos, que así se establezca en los informes correspondientes, se realizarán estudios concretos, de acuerdo a los mismos.
- Se determinarán tras un análisis detallado de las unidades ambientales qué suelos, a parte de los que ya presentan una figura de protección, deben ser o no protegidos, justificando, en su caso, la no inclusión de los mismos en un régimen de protección.
- Se realizará un estudio tanto de la flora como de la fauna existente en el término municipal.

- Se incorporará un estudio de la vegetación existente en el término municipal, identificando tanto los ejemplares aislados, como las arboledas o conjuntos que contengan varios especímenes arbóreos cuyas características botánicas de monumentalidad o circunstancias extraordinarias de edad, porte u otros tipos de acontecimientos históricos, culturales, científicos, de recreo o ambientales ligados a ellos y a su legado, los haga merecedores de protección y conservación, con el objeto de dotarles de la adecuada protección.

Prevención de riesgos naturales e inducidos.

Objetivo: aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.

Criterios: Al respecto el planeamiento deberá adoptar como mínimo a los siguientes aspectos:

- Deberá orientar los futuros desarrollos, siempre que sea posible, a aquellas zonas que no presenten riesgo grave, dejando siempre, fuera del proceso urbanizador las zonas con vulnerabilidad muy alta y riesgo de erosión muy alto.
- Otro de los aspectos a tener en cuenta para la zonificación del Suelo No Urbanizable Común, de acuerdo al artículo 13 de LSNU, será la existencia de algún tipo de riesgo natural como inducido.
- Cualquier actuación urbanística que afecte a masas arbóreas, arbustivas o formaciones vegetales de interés deberá compatibilizar su presencia con el desarrollo previsto, integrándolas en los espacios libres o zonas verdes previstos por el plan.
- Se identificarán los suelos forestales clasificados como suelo no urbanizable común o protegido que hayan sufrido los efectos de un incendio, con el fin de no minorar su protección y de establecer las medidas necesarias, en su caso, para favorecer la regeneración de la cubierta vegetal en el plazo de tiempo más corto posible.

A la totalidad de las superficies forestales incendiadas que estuvieran clasificados como SNU de Protección antes del incendio se les aplicará el artículo 50.1 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, que prohíbe el cambio de uso forestal de los terrenos forestales incendiados durante 30 años y el artículo 25 del ROGTU. Asimismo se les aplicará el Decreto 6/2004, de 23 de enero del Consell de la Generalitat, por el que se establecen normas generales de protección en terrenos forestales incendiados y determina, en su artículo 3.1, que los terrenos forestales clasificados como suelo no urbanizable que hayan sufrido los efectos de un incendio forestal no podrán clasificarse o reclasificarse como urbano o urbanizable, ni se podrán minorar las protecciones derivadas de su uso y aprovechamiento forestal.

- Para la prevención de incendios forestales, se identificarán aquellas zonas que puedan verse afectadas por riesgo de incendio forestal, para las que el planeamiento deberá establecer las condiciones mínimas recogidas en el artículo 25 bis, añadido por el Decreto 36/2007, de 13 de abril, del Consell, por el que se modifica el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.

Para aquellas que vean incrementado dicho riesgo a causa de los desarrollos tanto

existentes como propuestos, las normas urbanísticas deberán contemplar que en éstos deberán aplicarse todas las medidas establecidas en el Documento Básico de Seguridad en caso de Incendio, sección SI 5, del Código Técnico de Edificación.

- En lo que al riesgo sísmico se refiere, el planeamiento deberá incluir normativa específica que regule edificaciones, infraestructuras, servicios urbanos y otras construcciones e instalaciones análogas, asumiendo las determinaciones establecidas en el NCSE-02.
- El planeamiento urbanístico deberá orientar los futuros crecimientos hacia zonas no inundables.

Con el objeto de prevenir riesgos ambientales e inducidos, en el ISA se deberá:

- Identificar y recoger todas las zonas del ámbito de ordenación del plan que presenten algún tipo riesgo, detallando las causas y estableciendo sobre dichos terrenos su clasificación, los usos permitidos y un régimen urbanístico que faciliten la realización de actuaciones que minimicen o permitan la inversión de dicho proceso.

Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.

Objetivo: El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población

Criterios: El planeamiento será acorde, al menos, a las siguientes cuestiones:

- Deberá estar a lo dispuesto en los artículos 14.5, 17, 18 y 19 de la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y en los artículos 38 y siguientes del Decreto 67/2006, de 12 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística.
- Deberá coordinarse las actuaciones previstas en lo que a la EDAR se refiere con los desarrollos urbanísticos según vayan teniendo lugar éstos, con el fin de que se pueda llevar a cabo un adecuado tratamiento de las aguas residuales que se generen.
- Se establecerán un sistema de saneamiento separativo, con sistema de almacenamiento y reutilización de las aguas de lluvia.

En el ISA, por tanto, deberá:

- Recoger todas las masas de agua tanto superficial como subterránea identificadas por la Confederación Hidrográfica, con el fin de establecer unos perímetros de protección frente a la posible contaminación.
- Incluir un estudio de los recursos hídricos, conforme al artículo 38.3 del ROGTU, en el que se recoja la disponibilidad real de agua potable existente en el término municipal, determinando si es suficiente o no para asegurar en cantidad y calidad los caudales para el consumo humano de los crecimientos propuestos, así como para el desarrollo de otras actividades económicas y el buen funcionamiento de los sistemas ecológicos de cauces.
- Establecer el incremento del volumen de aguas residuales que implicará el desarrollo de los nuevos desarrollos previstos para cada alternativa, justificando para cada una de ellas

el adecuado tratamiento de las mismas.

- Determinar, para cada uno de los distintos asentamientos existentes en el término municipal, el sistema de depuración de las aguas residuales existente o previsto, especificando su sistema de evacuación, tratamiento y punto de vertido.
- Se establecerán medidas que posibiliten la reutilización de las aguas residuales depuradas.
- Identificar las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas subterráneas para evitar o limitar, en estas zonas, la implantación de usos que puedan tener incidencia en su contaminación.
- Establecer los perímetros de protección de las captaciones de agua destinadas al consumo humano con las condiciones dispuestas en el artículo 18.1.d) de la LOTPP.

Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.

Objetivo: Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, etnológico, paleontológico e industrial, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio

Criterios: Con tal fin, el planeamiento contendrá:

- Un Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, que estará a lo que disponga la administración competente.
- Las medidas necesarias para proteger las construcciones y edificaciones tradicionales existentes en el término municipal, así como la actividad agrícola ligada a las mismas en las zonas, como mínimo, con los suelos agrícolas de mayor valor, garantizando la continuidad de la actividad agrícola en el municipio.

El ISA, por tanto, deberá:

- Recoger la totalidad de los elementos de interés patrimonial inventariados en el término municipal, analizando cuáles pueden verse afectados por los desarrollos proyectados. Se analizará el nivel de conocimiento actual de cada uno de ellos (tipo, extensión, caracterización, nivel de protección), con el fin de determinar el grado de incertidumbre de la valoración y la afección al patrimonio.
- Contener un estudio del patrimonio rural existente en el término municipal, de los suelos agrícolas asociados a las mismas, y de los de mayor valor agronómico, a partir del cual valorar las alternativas de crecimiento, el modo, así como la protección de ciertos espacios, o la reserva de otras para la localización de nuevas actividades respetuosas con el medio rural.

Adecuada gestión de los residuos.

Objetivo: La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación

Criterios: Se deberá garantizar la adecuada gestión de los residuos previstos para los desarrollos tanto existentes como previstos, estableciendo, además, medidas para prevenir su generación y para evitar o reducir los impactos adversos sobre la salud humana y el medio

ambiente asociados a la generación y gestión de los mismos.

- Se garantizará la correcta gestión de los residuos que se generen por lo crecimientos previstos en el planeamiento propuesto.
- Se deben prever y regular los espacios necesarios para la gestión de los residuos, así como la reserva de terrenos para ecoparque.

El ISA, por tanto, contendrá:

- Una estimación tanto del volumen de residuos urbanos que genera la población actual como del incremento de generación de los mismos derivado del desarrollo de cada una de las alternativas propuestas.
- Descripción de la gestión y el destino final de los mismos a efectos de adecuarse al Plan Zonal de Residuos al que pertenece.
- Identificará los vertederos legalmente autorizados y las zonas de vertidos incontrolados detallando su ámbito, tipo de residuos y acción (sellado, restauración, legalización).

Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.

La planificación urbanística debe tener en cuenta que la implantación de infraestructuras demandadas por el crecimiento urbanístico (de transporte, accesibilidad y movilidad) debe lograr la consecución de los siguientes objetivos:

- Atender a las necesidades de desarrollo de la Comunidad Valenciana.
- Dotar al territorio de vías de comunicación, niveles de dotaciones y equipamientos que incrementen su competitividad.
- Reducir al mínimo sus posibles efectos ambientales, culturales y territoriales negativos.
- Establecer condiciones que permitan la equidad territorial y la igualdad de los ciudadanos en el acceso a los bienes y servicios públicos esenciales.
- Aplicar criterios de rentabilidad social y proporcionalidad en la asignación de los recursos.
- Contribuir a la seguridad y calidad del suministro energético de la Comunidad Valenciana.
- Impulsar el desarrollo de las zonas rurales de la Comunidad Valenciana

Criterios: El planeamiento deberá:

- Establecer las reservas de terrenos necesarias para facilitar la creación o ampliación de las infraestructuras de transporte, energía, depuración, agua y comunicaciones previstas en instrumentos urbanísticos de orden superior o por aquellas administraciones competentes en la materia.

El trazado de dichas reservas será respetuoso con el medio natural y cultural, y deberá trazarse por corredores de infraestructuras ya existentes y en su defecto, deberá tratar de agrupar las reservas de las distintas infraestructuras en un mismo pasillo, con el fin de producir el menor impacto sobre el territorio.

Con el objeto de conseguir esto, el ISA recogerá, como mínimo:

- Se analizará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos, la

eficiencia energética y la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad.

- Se analizará si los nuevos viarios de interconexión interurbana y los viarios entre urbanizaciones deberán favorecer la movilidad no dependiente del vehículo privado, y la modalidad en los desplazamientos.

Mejora del entorno urbano.

Objetivo: Los procesos de regeneración urbana no deben convertirse en un proceso generalizado de sustitución de usos económicos del suelo por usos residenciales, sino que deben establecerse los mecanismos necesarios para que las actividades económicas ocupen zonas más aptas

Criterios: El planeamiento deberá establecer criterios y determinaciones que garanticen la mejora de la calidad del espacio urbano. Para lo cual, como mínimo, el planeamiento deberá prever:

- La intervención en el núcleo histórico y en las zonas degradadas potenciando, como mínimo, la edificación en solares vacantes, la rehabilitación y la creación de espacios libres de calidad.
- La integración del paisaje periférico en el suelo urbano, articulando la transición entre ésta y el entorno rural mediante un adecuado tratamiento del borde urbano.
- Disminuir la contaminación acústica y lumínica.
- Dividir el territorio en zonas diferenciadas por su uso global o dominante evitando la disposición en zonas colindantes de usos incompatibles entre sí, en caso de no ser posible y siempre que quede adecuadamente justificado se establecerán las medidas necesarias para garantizar una adecuada transición y queden eliminadas las molestias que pudiesen producirse.

Con el objeto de conseguir esto, el ISA recogerá, como mínimo:

- Un estudio de las áreas degradadas, si las hubiere, de los distintos asentamientos existentes en el término municipal. Asimismo, se realizará un estudio del núcleo urbano identificando los solares vacantes.
- Identificará los focos de ruido existentes en el término municipal.
- Se identificarán los usos existentes y propuestos, estableciendo de acuerdo a la actividad y/o a su legislación sectorial vigente las distancias mínimas necesarias a áreas residenciales.

Integración de la Infraestructura Verde

Objetivo: La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.bis de la LOTPP.

Criterio: El planeamiento deberá

- Definir todos los elementos integrantes de la infraestructura verde, base del modelo territorial de la propuesta de planeamiento, que servirá de marco en la definición de la

planificación urbanística, articulando la totalidad de las superficies del término municipal y los desarrollos propuestos

Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público

Objetivo: La planificación urbanística dispondrá de los medios adecuados que favorezcan la eficiencia de la movilidad urbana, tanto peatonal y en bicicleta como motorizada. Estudiará alternativas que fomenten el empleo de un transporte público que disuada de otros medios de transporte privados.

Criterio: El planeamiento deberá:

- Proponer recorridos peatonales y no motorizados distintos al tránsito rodado, y seguros, que permitan la interconexión entre barrios, la conexión interurbana y con las urbanizaciones, y el acceso a los equipamientos y dotaciones que conformen la ordenación estructural del municipio.
- Se aprovechará la capacidad del planeamiento urbanístico para reducir la contribución local al cambio climático, es decir, para reducir el consumo de recursos energéticos no renovables, para la eficiencia energética y para la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera, con especial atención a la movilidad no dependiente del vehículo privado y a la modalidad de dichos desplazamientos.
- Mejora de la ordenación e implantación de equipamientos y dotaciones públicas

la planificación urbanística deberá:

- Establecer las garantías necesarias para lograr un uso racional de los servicios e infraestructuras, asegurando un equilibrio entre el asentamiento de la población y su dotación de servicios.

Protección del paisaje

El planeamiento debe establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:

- Delimitar la infraestructura verde a escala municipal y urbana, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
- Orientar el crecimiento urbano sostenible de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.
- Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
- Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.
- Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
- Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor

Las alternativas de planeamiento que acompañen al ISA tendrán como finalidad, en materia de paisaje, alcanzar los objetivos de paisaje mencionados, concretados en los siguientes criterios estratégicos:

- Compatibilidad de los nuevos desarrollos con la infraestructura verde del territorio. La localización e implantación de nuevos usos y actividades en el territorio estará limitada por la conservación de la infraestructura verde, definida con carácter previo a cualquier propuesta.
- Adecuación de los nuevos crecimientos de suelo a las demandas reales de la población y el empleo, debiéndose ajustar al umbral de sostenibilidad para el consumo de suelo previsto en el anexo I del ROGTU y en la ETCV, desarrollando estrategias que acoten el crecimiento urbano, preservando la identidad del lugar y conciliando, en todo caso, los nuevos desarrollos con la Infraestructura Verde del territorio.
- Crecimiento racional y sostenible. La planificación territorial y urbanística deberá definirse bajo los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y el paisaje y menor afección a valores, recursos o riesgos de relevancia.
- Preservación de la singularidad paisajística y la identidad visual del lugar. El modelo territorial y urbanístico deberá preservar y potenciar la calidad de los distintos paisajes y de su percepción visual, manteniendo el carácter de los mismos.
- Favorecer la movilidad sostenible y el acceso y disfrute de los paisajes de mayor valor. La planificación territorial y urbanística contribuirá a la consecución de esta movilidad, planificándola de manera conjunta con los usos en el territorio, tendiendo a la reducción del modelo disperso, del consumo de recursos próximos, de la huella ecológica y de las emisiones de CO₂, e incrementando la participación del transporte público y del no motorizado. La potenciación de la movilidad sostenible debe ir aparejada de la mejora de la accesibilidad, funcional y visual, a los paisajes de mayor valor.

Educación Ambiental y Participación Ciudadana.

Objetivo: Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Criterio: Fomentar la participación ciudadana y dar publicidad a las actuaciones que se realicen en relación a las modificaciones que suponen la revisión del Plan General.

ANEXO III.- INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

1 OBJETIVO/CRITERIO: Utilización racional del suelo.

DECISIÓN: Nuevos crecimientos urbanísticos

INDICADOR: % de suelo planificado (m²s) en relación con la demanda de suelo (m²s) diferenciando usos urbanísticos (residencial, industrial, terciario)

Incremento del Consumo de Suelo por crecimiento urbanístico

Intensidad de Uso – IEB (m²s / m²t) procurando una densidad media y alta

DECISIÓN: Grado de desarrollo y Secuencia Lógica. Regeneración Urbana

INDICADOR: % de suelo urbano-urbanizable desarrollado, urbanizado y consolidado

DECISIÓN: Incremento poblacional-Techo Poblacional

Nº Viviendas (a razón de 2,5 hab/viv y 100 m²t residencial/viv)

INDICADOR: Incremento poblacional en relación a las Proyecciones de población y Capacidad de carga

2 OBJETIVO/CRITERIO: Protección del medio natural.

DECISIÓN: Tipos de Protección del SNU Protegido y Zonificación en SNU Común

INDICADOR: % de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal clasificada como SNUP

% de SNUC sujeto a zona de ordenación diferenciada en uso y aprovechamiento

3 OBJETIVO/CRITERIO: Prevención de riesgos naturales e inducidos.

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuyo fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el término municipal

- 4 **OBJETIVO/CRITERIO:** Uso sostenible y protección de los recursos hídricos.
- DECISIÓN:** Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen
- INDICADOR:** Dotación de suministro (l/heq.día)
- Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)
- DECISIÓN:** Incremento y gestión de las aguas residuales
- INDICADOR:** Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR
- DECISIÓN:** Vertido y/o Reutilización de aguas residuales
- INDICADOR:** Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR
- Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas
- 5 **OBJETIVO/CRITERIO:** Conservación del patrimonio cultural y revitalización del patrimonio rural.
- DECISIÓN:** Protección del patrimonio cultural y rural
- INDICADOR:** N° de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural
- Suelo rural de uso agrícola (m²) por tipo de cultivo (%)
- Suelo en desuso, parcelas agrícolas sin explotar (%)
- 6 **OBJETIVO/CRITERIO:** Adecuada gestión de los residuos.
- DECISIÓN:** Gestión municipal de residuos de todo tipo
- INDICADOR:** Volumen de residuos sólidos urbanos (Tn/hab.día)
- Capacidad de las Infraestructuras de gestión, tratamiento y/o eliminación de los residuos generados
- Ecoparque tipo, A, B ó C
- 7 **OBJETIVO/CRITERIO:** Implementación de las infraestructuras y consideración de los recursos energéticos.
- DECISIÓN:** Abastecimiento y demanda energética del municipio. Consumo de energía primaria y emisiones de CO₂
- INDICADOR:** Consumo de energía (tep/año)
- Distribución del consumo (% residencial, servicios, industrial, etc.)
- Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.)

- DECISIÓN:** Calidad de Vida de los Ciudadanos
- INDICADOR:** Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:
Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA
- 8 **OBJETIVO/CRITERIO:** Mejora del entorno urbano.
- DECISIÓN:** Control de la contaminación acústica
- INDICADOR:** % población expuesta a niveles sonoros superiores a los recomendados por la OMS. (65 dBA diurnos y 55dBA nocturnos)
- 9 **OBJETIVO/CRITERIO:** Integración de la Infraestructura Verde.
- DECISIÓN:** Infraestructura Verde del territorio
- INDICADOR:** Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección definida en la legislación vigente.
- 10 **OBJETIVO/CRITERIO:** Eficiencia de la movilidad urbana y fomento del transporte público.
- DECISIÓN:** Distribución modal del Espacio Público. Red Viaria
- INDICADOR:** % para vehículo privado, transporte público, peatón, bici
Longitud de Viales de coexistencia y reservados al transporte público
Longitud de Itinerarios peatonales y ciclistas
- 11 **OBJETIVO/CRITERIO:** Protección del paisaje.
- DECISIÓN:** Actuaciones en materia de paisaje
- INDICADOR:** Presupuesto municipal anual dedicado a actuaciones relacionadas con el paisaje.
- 12 **OBJETIVO/CRITERIO:** Participación ciudadana en las decisiones y la gestión urbana municipal.
- DECISIÓN:** Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia
- INDICADOR:** Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.

Si el Ayuntamiento lo considera oportuno, podrá ampliar estos indicadores, observando los publicados por otros organismos (ETCV, Diputaciones, Federación de municipios, BPIA o Banco Público de Indicadores Ambientales, Observatorio de la Sostenibilidad de España, etc., que están publicados en internet).

En caso de apartarse de este método se debe describir y justificar las ventajas del método seguido respecto de una mejor integración de los aspectos ambientales en la selección de alternativas, tanto globales como parciales, en la elaboración del plan general y para el seguimiento de los efectos sobre el medio ambiente.

ÓRGANO COMPETENTE

La Comisión de Evaluación Ambiental es el órgano competente para emitir los documentos sobre el alcance del estudio ambiental y territorial estratégico a que se refiere el artículo 51.2.a de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 del Decreto 230/2015, de 4 de diciembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del órgano ambiental de la Generalitat a los efectos de evaluación ambiental estratégica (planes y programas).

A la vista de cuanto antecede, la Comisión de Evaluación Ambiental, **ACUERDA: EMITIR EL DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL DE ARAS DE LOS OLMOS**, debiendo recogerse las consideraciones efectuadas para la elaboración del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico y de la versión preliminar del Plan.

El Documento de Alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico se emite a efectos de la legislación en materia de evaluación ambiental, y por tanto, no supone un pronunciamiento ambiental definitivo a los efectos de la legislación urbanística.

Notificar a los interesados que contra la presente Resolución, por no ser un acto de definitiva en vía administrativa, no cabe recurso alguno; lo cual no es inconveniente para que puedan utilizarse los medios de defensa que en su derecho estimen pertinentes.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se certifica con anterioridad a la aprobación del acta correspondiente y a reserva de los términos precisos que se deriven de la misma, conforme lo autoriza el artículo 18.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN
DE EVALUACION AMBIENTAL

